



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17033
20 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 634 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14437**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 82161, SECTOR DEFENSA - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
82161	3	1056592501	ANDRES FELIPE SISSA ROJAS
Justificación			
<i>“Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria.”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 363 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado,

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
² Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022
³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 82161** ofertado en el **Proceso de Selección No. 634 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **ANDRES FELIPE SISSA ROJAS, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 634 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 634 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el **acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 82161**, ofertado por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
82161	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	9	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: *gestionar y desarrollar las actividades necesarias para la gestión del talento humano en la fábrica de confecciones, en pro del bienestar de los funcionarios.*

Funciones:

1. *Realizar las actividades inherentes a la notificación oportuna de los actos administrativos que se generen en el Grupo Talento Humano, referente al personal que labora en la sede industrial.*
2. *Coordinar la gestión con las diferentes entidades oficiales y/o privadas de capacitación y bienestar, las actividades recreacionales, deportivas o de esparcimiento de la Fábrica de Confecciones.*
3. *Desarrollar los conocimientos para la elaboración y realización de la satisfacción de las actividades de capacitación y bienestar implementados para la Fábrica de Confecciones, con el debido informe periódico.*
4. *Desarrollar los conocimientos para la elaboración y realización de las mediciones del clima laboral de la Fábrica de Confecciones del plan de acción correspondiente, con el apoyo del Grupo de Talento Humano*
5. *Desarrollar los conocimientos para la asistencia psicosocial, el seguimiento a las incapacidades y los acompañamientos (llamadas telefónicas y/o visitas domiciliarias) a los funcionarios, con el apoyo del área de Salud Ocupacional.*
6. *Dar a conocer oportunamente las novedades de personal que se presenten en la Sede Industrial como licencias, calamidades, permisos, retiros y demás.*
7. *Orientar la realización de propuestas para la elaboración y mejoramiento de los planes de acción, planes específicos y mapas de riesgos del proceso, planes de mitigación de riesgos y planes de mejoramiento.*
8. *Ejercer las actividades definidas para el desarrollo de los Sistema de Gestión Integral y otros que se adopten, realizando la mejora continua para lograr la eficacia, eficiencia, efectividad del proceso donde participa, que conlleve al logro de su misión y los objetivos de la Entidad.*
9. *Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO.*

Estudio: *Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Trabajo Social y afines, Psicología, Formación relacionada con el Campo Militar o Policial, Derecho y afines, Ingeniería Industrial y Afines, y o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.*

Experiencia: *Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.*

4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ANDRÉS FELIPE SISSA ROJAS.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
82161	3	ANDRÉS FELIPE SISSA ROJAS

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Se solicita la

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
82161	3	ANDRÉS FELIPE SISSA ROJAS

Análisis de los documentos

exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria", procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Requisito de Estudio:

Respecto al requisito de educación, el aspirante cargó mediante el aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- Administrador Financiero y de Sistemas de fecha 14 de diciembre de 2012 expedido por la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – Uniagraria.
- Especialista en Proyectos de Desarrollo de fecha 23 de febrero de 2018 expedido por la Escuela Superior de Administración Pública.

Requisito de Experiencia:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que, allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada que corresponde a Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015, lo siguiente:

EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	FUNCIONES U OBLIGACIONES DESEMPEÑADAS	FUNCIÓN RELACIONADA	OBSERVACIÓN
Certificación expedida en fecha 01 de agosto de 2014, por parte del Gerente de Epsagro "Lazos Verdes", en la que señala que el elegible prestó sus servicios como Administrador de Sistemas y de Proyectos en el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural a pequeños y medianos productores del municipio de Tipacoque.	Contratos celebrados en las siguientes fechas: - Del 31 de enero a 31 de marzo de 2014. - Del 01 al 30 de abril de 2014. - Del 02 a 31 de mayo de 2014. - Del 01 al 30 de junio de 2014. - Del 01 al 30 de julio de 2014.	No detalla las funciones desempeñadas.	No se logra inferir la relación con las funciones del cargo a proveer, en la medida que en la certificación no se detallan las funciones ejercidas. Así mismo, de la denominación del cargo tampoco es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.	La certificación no detalla las funciones desempeñadas, razón por la cual no se puede efectuar una valoración del documento que permita determinar que la experiencia aportada es relacionada con las funciones del empleo a proveer.
Certificación expedida en fecha 11 de julio del 2016, por parte del Gerente de Recursos Humanos del Grupo Empresarial COLTEMPORA S.A., en la que señala que el elegible desempeñó el cargo de Apoyo Informático para la empresa FONADE.	29 de septiembre de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014.	No detalla las funciones desempeñadas.	No se logra inferir la relación con las funciones del cargo a proveer, en la medida que en la certificación no se detallan las funciones ejercidas. Así mismo, de la denominación del cargo tampoco es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.	La certificación no detalla las funciones desempeñadas, razón por la cual no se puede efectuar una valoración del documento que permita determinar que la experiencia aportada es relacionada con las funciones del empleo a proveer.
Certificación expedida en fecha 16 de septiembre del 2019, por parte del Coordinador Grupo de Registro y Control del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la que señala que el	01 de septiembre de 2016 hasta 25 de marzo de 2019.	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 15 1. Facilitar el servicio a los usuarios internos y externos de acuerdo con las políticas del instituto. 2. Apoyar el procesamiento de la	Las funciones desempeñadas por el elegible como Auxiliar Administrativo corresponden al nivel asistencial, nivel que no corresponde al requisito mínimo de experiencia, el	NO CUMPLE De conformidad con los niveles jerárquicos de los empleos definidos en el artículo 3 del Decreto Ley 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
82161	3	ANDRÉS FELIPE SISSA ROJAS		
Análisis de los documentos				
<p>elegible desempeñó el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 15 y fue designado como Coordinador de Nómina y Seguridad Social, siendo titular del empleo Auxiliar.</p>		<p>información relacionada con la gestión de la dependencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos.</p> <p>3. Realizar la clasificación, trámite y archivo de la correspondencia y documentos de la dependencia de acuerdo con las indicaciones establecidas.</p> <p>4. Desarrollar las actividades asistenciales propias del área, que le sean asignadas, de acuerdo con requerimientos establecidos y según procedimientos.</p> <p>5. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p> <p>Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 15 – Coordinador de Grupo de Nómina y Seguridad Social.</p> <p>1. Orientar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a su Grupo Interno de Trabajo.</p> <p>2. Programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades del personal a su cargo.</p> <p>3. Efectuar la calificación de servicios del personal a su cargo.</p> <p>4. Hacer seguimiento periódico, a la implementación del Sistema Integrado de gestión en su área de competencia según procedimientos y normas establecidas.</p> <p>5. Liderar institucionalmente la implementación del Sistema Integrado de Gestión en sus diferentes ejes, de acuerdo con las normas técnicas</p>	<p>cual es de nivel profesional.</p>	<p>funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, el empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 15 se clasifica en el nivel Asistencial al que le corresponden las siguientes funciones generales:</p> <p>“Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.”</p> <p>Anuado a lo anterior, no se puede considerar esta experiencia como profesional, aun cuando fue ejercida posterior a la obtención del título profesional (14 de diciembre de 2012).</p> <p>Finalmente, y considerando que el elegible desempeñó funciones como Coordinador de Grupo de Nómina y Seguridad Social, en la certificación se indica, que estas fueron ejercidas siendo titular del empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 15, razón por la cual, esta experiencia no puede considerarse como válida, al no corresponder a experiencia profesional.</p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
82161	3	ANDRÉS FELIPE SISSA ROJAS		
Análisis de los documentos				
		definidas para cada sistema, las leyes vigentes y los requerimientos del ICBF.		
El elegible aporta: CERTIFICACIÓN del 20 de septiembre de 2019, suscrita por parte de la Coordinadora del Grupo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la cual consta la descripción del objeto contractual, y anexo el Contrato estatal de prestación de servicios profesionales No. 247 de 2019, en el cual se señalan las obligaciones contractuales del ANDRÉS FELIPE SISSA ROJAS .	08 de abril al 20 de septiembre de 2019.	<p>1. Depurar la deuda presunta que existe por concepto de aportes en pensión con la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, desde el año 2003 al 2019, haciendo uso del aplicativo destinado para tal fin.</p> <p>2. Depurar la deuda real que existe por concepto de aportes en pensión con la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, desde el año 2003 al 2019, haciendo uso del aplicativo destinado para tal fin.</p> <p>3. Identificar las inconsistencias presentadas en cada uno de los ciclos reportados con deuda presunta y real desde el año 2003 al 2019, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.</p> <p>4. Corregir las inconsistencias presentadas en la Plataforma de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones desde el año 2003 al 2019.</p> <p>5. Responder los derechos de petición, comunicaciones oficiales externas e internas que le sean asignadas dentro del proceso de nómina.</p> <p>6. Revisar los factores de liquidación de las prestaciones sociales del ministerio, de acuerdo con las solicitudes impartidas por el supervisor, para identificar oportunidades de mejora.</p>	<p>5. Desarrollar los conocimientos para la asistencia psicosocial, el seguimiento a las incapacidades y los acompañamientos (llamadas telefónicas y/o visitas domiciliarias) a los funcionarios, con el apoyo del área de Salud Ocupacional.</p> <p>6. Dar a conocer oportunamente las novedades de personal que se presenten en la Sede Industrial como licencias, calamidades, permisos, retiros y demás.</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Se evidenció que las funciones desempeñadas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentran relacionadas con las funciones y el propósito del empleo a proveer.</p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
82161	3	ANDRÉS FELIPE SISSA ROJAS
Análisis de los documentos		
		<p>7. Realizar los recobros a la EPS, de las incapacidades que se presenten en el Grupo de Talento Humano.</p> <p>8. Apoyar la ejecución del proceso de nómina, conforme las actividades que le sean asignadas.</p>

Al respecto, es necesario indicar que el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC - 2018000002736 del 19 de julio del 2018, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES.

(...)

- ✓ **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los Niveles Técnico y Asistencial, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia profesional relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

- ✓ **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- *Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo.*
- *Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.*
- *En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se contará a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior o el diploma.*

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la Experiencia Profesional será equivalente a la Experiencia de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

En tanto que el artículo 20 del mismo Acuerdo, estableció:

"CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA: La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, **expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales** o privadas. (Marcación intencional).

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa
- **Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos**, evitando el uso de la expresión "actualmente". (Tiempo de servicio) Negrilla fuera de texto).
- **Funciones de cada uno de los empleos desempeñados**, salvo que la ley las establezca." (Negrilla fuera de texto).

Bajo las reglas expuestas, la experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de certificaciones laborales expedidas por el competente, que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
82161	3	ANDRÉS FELIPE SISSA ROJAS

Análisis de los documentos

actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las previstas por el empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

A su vez, la experiencia profesional se define como la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer"*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁶, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que pretende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas" (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se tiene que dos de los documentos aportados por el concursante y que corresponden a los expedidos el 01 de agosto de 2014 por parte del parte del Gerente de Epsagro "Lazos Verdes" y el 11 de julio del 2016 por parte del Gerente de Recursos Humanos del Grupo Empresarial COLTEMPORA S.A., no cumplen con los requisitos para ser validados, pues no señalan las funciones desempeñadas, motivo por el cual no puede determinarse que guarden relación con las establecidas para el empleo a proveer.

De otra parte, respecto a la certificación expedida en fecha 16 de septiembre del 2019, por el Coordinador del Grupo de Registro y Control del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la que señala que el elegible desempeñó el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 15 y que fue designado como Coordinador de Nómina y Seguridad Social, no cumple con el requisito de experiencia, debido a que las funciones desempeñadas no corresponden al nivel profesional requerido por la OPEC.

También es cierto, que aunque con el certificado emitido por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO se evidenció que las funciones desempeñadas se encuentran relacionadas con las funciones y el propósito del empleo a proveer, la contabilización del tiempo comprendido en los extremos temporales del certificado (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio del contrato, no se cumple con suficiencia (5 meses, 13 días), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por *"Dieciséis (16) meses de Experiencia Profesional Relacionada"*, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE.	No DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.	GC247 de 2019	08 de abril de 2019	20 de septiembre de 2019 (Fecha de expedición de la certificación)	5 meses, 13 días.
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA				5 meses, 13 días.

Finalmente, en lo que respecta al título aportado por el aspirante de "Especialista en Proyectos de Desarrollo" es pertinente aclarar que el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015, contempla la aplicación de la siguiente equivalencia entre estudio y experiencia, para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual:

"1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por: 1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o"

Sustentado en la norma precedente, es claro que la equivalencia contemplada solo resulta aplicable en los casos donde los cargos requieren Experiencia Profesional, de manera que para el caso concreto del empleo identificado con número OPEC No. 82161 no se puede hacer uso de esta compensación pues el tipo de experiencia requerida corresponde a la Experiencia Profesional Relacionada, que no se encuentra contenida ni especificada por el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible ANDRÉS FELIPE SISSA ROJAS no cuenta con la experiencia requerida, es viable concluir que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo con OPEC No. 82161, razón por la cual el Despacho accederá a la solicitud de exclusión realizada por parte de la Comisión de Personal, respecto a que el elegible no acreditó cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido.

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14437 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 82161 y del Proceso de Selección No. 634 de**

⁶ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

2018, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14437 del 24 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 634 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	1056592501	ANDRES FELIPE SISSA ROJAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctora **MARLEN RODRIGUEZ CRUZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, en la dirección marlen.rodriguez@forpo.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

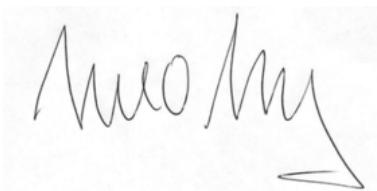
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA** Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, al correo electrónico: paula.villarear@forpo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró:
ESTRELLA IRENE PARRA CORDERO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Aprobó:
IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁸ Ibidem